

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó mediante el correo electrónico accionlegaltotal@hotmail.com la constancia de envío de la citación para la notificación personal que trata el artículo 291, dirigida al señor JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ en el presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 2 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OLGA NELIDA PARRA CARDONA
Demandado: JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00208-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial que antecede, en lo respectivo a la citación para la notificación personal dirigida al demandado señor JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ, se observa que no indica debidamente la fecha de la providencia que debe ser notificada, no cumpliendo así con los requisitos previstos en el numeral 3º del Art.291 del Código General del Proceso, que dice: *"...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días"*-

El anterior es motivo suficiente para abstenerse de tener por surtida la citación para la notificación personal y por consiguiente instar a la parte demandante, para que realice nuevamente el envío de la citación dirigida al demandado señor Calero Méndez, cumpliendo con los requisitos propios de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que**

proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá valle,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no diligenciada en debida forma la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al demandado señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación para notificación personal dirigida al demandado señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ** de conformidad con el artículo 291 del CGP y de panera particular respecto del presente proceso. Advirtiendo que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS..



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ef8e56b66e435499977fa42c13b105c4640e6fac8d6085af7ad8ca6c7b8956d
Documento generado en 02/02/2021 02:22:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**